

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 108, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30, 31 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 1, 2 FRACCIONES I Y VI, 3 FRACCIONES VIII Y XXII, 4 FRACCIÓN I, 7 FRACCIONES I Y IX, 9 FRACCIÓN VIII, 10 PRIMER PÁRRAFO, 11 FRACCIÓN I, 33, 34, 35, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO, 44 Y 46 PÁRRAFO SEGUNDO, 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 82 FRACCIONES VI, VII, VIII, IX Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 86 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL; Y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.
- III. Que el artículo 130 fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los órganos constitucionalmente autónomos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- IV. Que con la reforma a diversos artículos constitucionales publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, se modificó el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, determinando entre otras consideraciones la obligación de todos los servidores públicos a presentar declaraciones por situación patrimonial y de intereses.
- V. Que en el marco de dicha reforma se expidieron y modificaron diversos ordenamientos jurídicos tanto del ámbito federal como estatal, que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el treinta de mayo de dos mil diecisiete, respectivamente, los que entraron en vigor, conjuntamente, el diecinueve de julio del mismo año.
- VI. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación.

VII. Que el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

VIII. Que el veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican los anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”; el cual establece en el ANEXO SEGUNDO denominado: “NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CAPÍTULO PRIMERO, Decimotercera, que las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, según corresponda, establecerán los mecanismos de difusión, capacitación, asesoría y apoyo para que los Servidores Públicos conozcan las presentes reglas.

IX. Que el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estableciendo lo siguiente en el que en los numerales Tercero, Cuarto y Quinto:

“...

TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

...”

X. Que el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señala que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, estará a cargo del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la plataforma digital estatal que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General, en la Ley del Sistema, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador.

XI. Que el artículo 80, primer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que este Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado, en los términos establecidos en la Constitución local; así como en la legislación aplicable.

XII. Que el artículo 82, fracciones VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que al Órgano Interno de Control de este organismo jurisdiccional le asiste la facultad de llevar a cabo el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y en su caso, la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Tribunal; llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades; inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal, la información correspondiente a las y los

servidores públicos declarantes; verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada; entre otras.

XIII. Que el artículo 86, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que corresponde al Titular del Órgano Interno de Control, expedir los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas, para el buen despacho de los asuntos de su competencia.

Atento a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL USO DEL SISTEMA DECLARA TRIJAEM PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se determina que constituye obligación de las y los Magistrados, Secretarios Generales de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, titulares de Unidades Administrativas, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, así como a todas y todos los servidores públicos con plaza jurídica o administrativa adscritos a este organismo jurisdiccional presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses inicial por ingreso y reingreso, por modificación en el mes de mayo de cada año, y por conclusión, conforme a los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Aquellas personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tengan nivel salarial igual a jefaturas de departamento u homólogas y hasta el nivel máximo en el Tribunal, presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad; y el resto de las personas servidoras públicas lo harán en el formato simplificado.

SEGUNDO. Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses se presentarán de manera electrónica, en la página oficial de este Tribunal <https://trijaem.gob.mx/>, a través del sistema denominado Declara-TRIAEM, localizable en el sitio www.trijaem.gob.mx/declaracion.

TERCERO. El Órgano Interno de Control, la Dirección de Administración y la Unidad de Informática, todos de este organismo jurisdiccional, de manera coordinada y en el ámbito de su competencia, realizarán todas las acciones necesarias tendentes a difundir, capacitar y brindar la asesoría a las y los servidores públicos adscritos a este Tribunal, respecto a la obligación que tienen de presentar la declaración patrimonial y de intereses en el plazo previsto en la Ley, así como dar a conocer los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de manera que las y los servidores públicos antes citados tengan pleno conocimiento de éstos y estén en posibilidades de dar cumplimiento con su obligación en el término establecido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno del Tribunal, en los estrados digitales y en la página web de este Tribunal; y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias, así como a las unidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintidós.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- MTRO. EN AUD. EVERARDO CAMACHO ROSALES.- RÚBRICA.